

RAD. 110013103004201900817
RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTÁ D. C.

22 NOV 2022

El apoderado judicial de la demandada, formula recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de julio del 2022, en específico contra el numeral 3 de la providencia.

Aclara que todo escrito presentado por el como apoderado judicial lo ha remitido al correo aportado por la demandante en su demanda el cual es **bamuan2471@hotmail.com** el cual no ha sido modificado por la parte demandante.

El apoderado judicial de la parte demandante descurre traslado para indicar que el quejoso no está cumpliendo lo ordenado por el despacho por que dicho email no pertenece a la sociedad demandante sino a uno de los socios.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP, prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoken.

Descendiendo al presente asunto se tiene que la sociedad demandante principal es **C. Mundial Asociados S.A.S.** la que según el certificado de existencia y representación aportado con la demanda tiene como email **bamuan2471@hotmail.com** que el de su apoderado judicial es **abogadolozada@gmail.com**.

El escrito presentado por el como apoderado judicial lo ha remitido al correo aportado por la demandante en su demanda el cual es **bamuan2471@hotmail.com** el cual no ha sido modificado por la parte demandante. Por su parte la demandada principal y demandada en reconvencción tiene como apoderado al Dr. Edgar Fernando González Arévalo quien tiene como correo electrónico **abogadof59@hotmail.com**.

El apoderado judicial de la parte demandante no está cumpliendo lo ordenado por el despacho por que dicho email no pertenece a la sociedad demandante sino a uno de sus socios. Revisado el presente asunto al estar representada la contraparte con apoderado judicial quien ejerce la defensa jurídica de la parte en el proceso, se observa que el escrito de fecha 5 de abril del 2022 fue remitido al correo electrónico **bamuan2471@hotmail.com** pero no al de su apoderado judicial.

El apoderado judicial de la parte demandante principal demandada en reconvencción tenga en cuenta que el correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación de su representada es **bamuan2471@hotmail.com** que el mismo no ha sido cambiado o por lo menos usted como apoderado judicial no ha acreditado el cambio del mismo.

Por demás, ante la falta de remisión de los memoriales a su contraparte siendo que esta se encuentra representada por apoderado judicial quien es el profesional que ejerce la defensa técnica jurídica de su representado, los memoriales deben ser igualmente remitidos a quien tiene dicha calidad y por ello el requerimiento en tal sentido se encuentra ajustado a derecho.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

RAD. 110013103004201900817
RECURSO DE REPOSICION

1. NO REVOCAR el numeral 3 del auto de fecha 25 de julio del 2022.

Notifiquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 102 Hoy El Srio. 23 NOV. 2022  RUTH MARGARITA MIRANDA P.
--

GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy El Srio.
